

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****DECRETO NÚMERO DE 2023**

Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del inciso 2º del artículo 11 y los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1º de la Ley 48 de 1968, y los artículos 239 a 254 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1819 de 2016, *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”* en la Parte XII desarrolló la Contribución Nacional de Valorización (CNV) en los artículos 239 a 254.

Que el artículo 239 de la Ley 1819 de 2016, define la Contribución Nacional de Valorización (CNV) así, *“La Contribución Nacional de Valorización es un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios, generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de estos”*.

Que el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016 establece el sujeto activo, así: *“Es sujeto activo de la contribución de valorización la Nación, a través de la entidad pública del orden nacional responsable del proyecto de infraestructura, o de la entidad a la que se le asignen funciones para el cobro de la Contribución Nacional de Valorización”*.

Que el artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, expresa que: *“El máximo órgano directivo del sujeto activo es el competente para aplicar el cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) para cada proyecto de infraestructura, de acuerdo con la política definida por el Conpes para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización, previo el acto que decreta la contribución para el respectivo proyecto. (...) La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar antes o durante de (sic) la ejecución del proyecto”*; norma a partir de la cual el Gobierno nacional expidió el Documento CONPES 3996 *“Lineamientos de política para la aplicación e*

Continuación del Decreto *Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.*

implementación de la contribución nacional de valorización como fuente de pago para la infraestructura nacional” del 1º de julio 2020, en el que se definieron los lineamientos de política pública para la aplicación e implementación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) como fuente de pago para la infraestructura nacional.

Que según el artículo 251 de la Ley 1819 de 2016, “El sujeto activo es el responsable de realizar el recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) en forma directa. (...) Los recursos obtenidos por el cobro de la Contribución Nacional de Valorización, son del sujeto activo o del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), según lo determine el Gobierno nacional”.

Que a partir de lo anterior se expidió el Decreto 1255 de 2022, “por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2º del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1º de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016”, norma que en 47 artículos distribuidos en 12 capítulos, reglamentó íntegramente la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte.

Que en la actualidad, y a partir de la puesta en ejecución del procedimiento en materia de CNV del sector transporte, se han evidenciado seis temáticas incluidas en el Decreto 1255 de 2022, “por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2º del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1º de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016”, que requieren modificación, siendo dichas temáticas, las que se describen en los numerales 1 a 5 subsiguientes, y donde se describe en cada uno: (i) el asunto y razón de la temática a modificar y (ii) los artículos que deben ser modificados:

1.- Retomar las dos alternativas que prevé el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016, respecto de quienes pueden ser sujetos activos de la contribución nacional de valorización, siendo ellos: (i) la nación a través de la entidad pública del orden nacional del sector transporte responsable del proyecto de infraestructura del sector transporte, a saber: el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y cualquier otra que se cree en el futuro como responsable de proyectos de infraestructura del sector transporte susceptibles de este instrumento o, (ii) la entidad a la que se le asignen funciones para el cobro de la Contribución Nacional de Valorización; no restringiendo ello de forma exclusiva al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Lo anterior resulta necesario en tanto: (i) la Ley 1819 de 2016, previó la posibilidad de que el sujeto activo de la CNV del sector transporte sea la nación a través de la entidad pública responsable de cada proyecto, precisamente por la especialidad de cada proyecto, bien sea carretero, férreo, fluvial, marítimo o aeronáutico; (ii) la existencia de un universo acotado de entidades públicas responsables de proyectos de infraestructura del sector transporte y, (iii) sigue guardando coherencia frente a las recomendaciones y lineamientos de política expresamente contenidos en el CONPES 3996 de 2020, en tanto que allí no se indica singularizar en solo una entidad pública al sujeto activo de la CNV.

Que esta modificación debe realizarse en: el tercer inciso del artículo 4.1.1.2.2, el artículo 4.1.1.3.1, el segundo inciso del artículo 4.1.1.3.2, el segundo inciso del párrafo del artículo 4.1.1.3.6, el primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.4.1, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.1, el primer inciso y el párrafo 1º del artículo 4.1.1.6.3, los tres incisos del artículo 4.1.1.7.1, el artículo 4.1.1.10.1, el artículo 4.1.1.10.2, el artículo 4.1.1.10.3, y el primer inciso del artículo 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral 1 que antecedente, se requiere modificar las referencias que se hacen al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS como único asignatario de actividades que por vía de lo señalado en la Ley 1819 de 2016 corresponde a todos los sujetos activos del sector transporte de la CNV.

Esta modificación debe realizarse en aquellos apartados de los artículos que componen el Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, donde se hace referencia al INVÍAS, siendo ellos: los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2, el artículo 4.1.1.1.3, el primer inciso del artículo 4.1.1.3.4, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.3.5, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.3.6, el artículo 4.1.1.4.2, el artículo 4.1.1.4.3, el artículo 4.1.1.4.4, el primer y segundo inciso y el párrafo del artículo 4.1.1.4.5, el párrafo segundo del artículo 4.1.1.4.8, el primer, segundo y último inciso del artículo 4.1.1.4.9, el artículo 4.1.1.4.10, el artículo 4.1.1.4.11, el primer inciso del artículo 4.1.1.6.2, el párrafo 2º del artículo 4.1.1.6.3, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.5, el párrafo 1º del artículo 4.1.1.8.1, el artículo 4.1.1.9.1, el inciso 1 y 3 del artículo 4.1.1.11.1 y, el artículo 4.1.1.11.2 del Decreto en cita.

3.- Incorporar en el artículo 4.1.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022 correspondiente al Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte previsto, dos modificaciones consistentes en:

a.- Adicionar dos numerales a los 5 ya previstos en el artículo 4.1.1.2.5 mencionado, que permitan incluir: (i) a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en tanto con el INVÍAS y la ANI, son las entidades públicas del orden nacional del sector transporte que de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 2.2 y el

Continuación del Decreto *Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.*

glosario del Documento Conpes 3996 de 2020, son responsables de proyectos de infraestructura que pueden ser susceptibles de la CNV y, (ii) a la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT en atención a su objeto y funciones, previstas en el artículo 2 del artículo 1.2.1.6 del Decreto número 1079 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”* y sus modificaciones, y 5 numeral 5 del Decreto número 46 de 2014 *“por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones”*, respectivamente.

b.- Modificar el inciso cuarto en el sentido de incluir como secretario técnico a la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT, con fundamento en las competencias y funciones asignadas a dicha unidad, indicadas en el ordinal (ii) del literal a.- antecedente.

4.- Ampliar el tiempo previsto en el artículo 4.1.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022, relacionado con la implementación de una herramienta de información que permita a la ciudadanía y a cualquier entidad interesada, consultar la información actualizada sobre las obras o proyectos de infraestructura objeto de cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, en el sentido de que ello se haga en un plazo no mayor a un (1) año contado desde el 1 de junio de 2023.

Esta modificación tiene como objetivo la implementación de la herramienta a partir de la puesta en ejecución del procedimiento de originación e implementación de la CNV en relación con proyectos(s) de infraestructura del sector transporte.

5.- Retomar la posibilidad que establece el artículo 251 de la Ley 1819 de 2016, en cuanto a que los recursos obtenidos por el cobro de la CNV puedan ser administrados: (i) por el sujeto activo que realice el respectivo recaudo de un cobro de CNV o (ii) por el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES y que por las razones señaladas en los considerandos 20 a 26 del Decreto 1255 de 2022 que adicionó el Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se asignó al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP; según se determine una u otra posibilidad de administración del recaudo, en atención a las particularidades propias de cada proyecto de infraestructura de transporte, como la más eficiente para el efecto. Este ajuste implica modificar:

a.- El artículo 4.1.1.2.1 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y,

b.- El artículo 2.3.4.7.1 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022.

6.- La necesidad de aclarar en el segundo inciso del artículo 4.1.1.8.1 del Decreto 1625 de 2016, que en todos aquellos eventos en que proceda el pago en especie en materia de CNV, dicho pago en especie siempre será administrado por el sujeto activo que

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

realice el respectivo recaudo del cobro de CNV, en tanto, tal como lo señala dicho artículo, esa forma de pago sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional, que para el efecto, corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídica y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública, y por ende, lo idóneo, es el manejo directo por el sujeto activo y no por el FIP. Esta modificación debe realizarse en el segundo inciso del artículo 4.1.1.8.1. del capítulo 8 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 .

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012, el 4 de mayo de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó que frente a los contenidos de la presente modificación, no se requería emisión de concepto en tanto “una vez realizado el análisis jurídico y técnico correspondiente a su solicitud, se puede concluir que, con el proyecto de decreto no se están adoptando o implementando nuevos trámites, ni modificaciones estructurales ya existentes”, por lo que concluyó la procedencia de continuar con las gestiones para su expedición y publicación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario Sector Presidencia de la República, el Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el 27 de febrero hasta el 11 de marzo de 2023 y las observaciones que se recibieron sobre el mismo fueron analizadas y atendidas en matriz de observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificación de los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2 del capítulo 1 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el presente título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Proyectos de infraestructura de transporte o proyectos de valorización. Son aquellos cuyo objeto se integra por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

2. Sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. El sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, conforme con lo establecido en los artículos 243 y 251 de la Ley 1819 de 2016 es la Nación a través de las entidades públicas del orden nacional que hagan parte del sector Transporte, responsables del respectivo proyecto de infraestructura objeto de un cobro de Contribución Nacional de Valorización (CNV) y del que también son la entidad originadora, quienes tendrán a su cargo frente al(los) proyecto(s) de infraestructura del que son responsables, el llevar a cabo todas las actividades inherentes al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, tales como: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

3. Entidad originadora o responsable del proyecto de infraestructura. La entidad originadora o responsable del proyecto de infraestructura es la entidad del sector transporte responsable de la infraestructura de transporte susceptible de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

4. Calificación y priorización de los proyectos o calificación. La calificación y priorización de los proyectos o calificación es la actividad mediante la cual se evalúa por el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional Valorización del sector transporte la viabilidad de aplicar la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte sobre un proyecto de infraestructura del sector transporte conforme con la metodología de que trata el artículo 4.1.1.2.4 de este decreto.

5. Aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV). La aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) es la actividad dentro del subproceso de originación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, a través de la cual el Consejo, Junta o máximo órgano directivo del sujeto activo de la CNV relacionados con proyecto(s) de infraestructura respecto del(los) que se ha(n) emitido la decisión – acta de calificación y priorización por parte del Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV), y conforme lo autoriza el artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, previo estudio técnico y jurídico de viabilidad, aprueba, mediante acuerdo, la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte sobre el(los) proyecto(s) de infraestructura que tenga(n) la capacidad de generar la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, señalando el método a utilizar en el proceso de distribución, determinando de forma preliminar la base gravable, revisando o ajustando la zona de influencia y definiendo el término para realizar el proceso de distribución, el cual se materializa mediante acto administrativo de carácter general expedido por parte del Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo en los términos aprobados por su respectivo

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Consejo, Junta o máximo órgano directivo.

6. Beneficio. El beneficio es la afectación positiva que adquiere o ha de adquirir el bien inmueble en aspectos de movilidad, accesibilidad o mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley 1819 de 2016.

Para calcular el beneficio se debe tener en cuenta la distancia y el acceso al proyecto, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía, entre otros.

7. Determinación del beneficio generado por el proyecto. La determinación del beneficio generado por el proyecto se determinará cuantitativamente considerando el conjunto de situaciones, fórmulas, proyecciones y todos aquellos factores sociales, económicos, geográficos y físicos que, relacionados entre sí, incrementen el valor económico de los inmuebles, ubicados en la zona de influencia para la Contribución Nacional de Valorización (CNV), frente a una situación sin proyecto.

8. Costo del proyecto de infraestructura del sector transporte. El costo del proyecto de infraestructura del sector transporte comprende todas las inversiones y gastos que el proyecto requiera hasta su liquidación, tales como, pero sin limitarse, al valor de las obras civiles, obras por servicios públicos, costos de traslado de las redes, ornato, amoblamiento, adquisición de los bienes inmuebles, indemnizaciones por expropiación y/o compensaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, impuestos, imprevistos, costos jurídicos, costos financieros, promoción, gastos de administración cuando haya lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 de la Ley 1819 de 2016.

9. Distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. La distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte es la actividad mediante la cual la entidad designada como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) individualiza el valor del tributo a pagar para cada predio.”

Artículo 2º. Modificación del artículo 4.1.1.1.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.1.3 del capítulo 1 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.1.3. Designación del sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. Designar como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte a la Nación a través de: (i) el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), (ii) la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), (iii) la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

(AEROCIVIL) y (iv) cualquiera otra que se cree o designe en el futuro, cada una frente al(los) proyecto(s) de infraestructura de los que son responsables, susceptibles de cobro de CNV y frente a los que deberán llevar a cabo las actividades inherentes al sujeto activo de la contribución, dentro de las que se encuentran: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. Lo anterior conforme con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 2.2. y el glosario del Documento Conpes 3996 de 2020, y las normas o documentos de política que lo modifiquen o sustituyan.”

Artículo 3º. Modificación del artículo 4.1.1.2.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.2.1 del capítulo 2 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.2.1. Origenación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. La origenación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el subproceso a través del cual las entidades responsables del proyecto de infraestructura identifican los proyectos de infraestructura de transporte que podrán ser objeto del tributo y solicitan la calificación ante el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional Valorización del sector transporte, quien adoptará la recomendación de aplicar la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para el proyecto. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de administración de los recursos recaudados con ocasión de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte conforme con lo establecido en el artículo 251 de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el Decreto número 223 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Parte 24 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019”*, que prevé un régimen de administración de los recursos obtenidos: (i) a cargo del sujeto activo de la CNV o, (ii) a través del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP); según se determine cual es el más eficiente para el efecto.”

Artículo 4º. Modificación del tercer inciso del artículo 4.1.1.2.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el tercer inciso del artículo 4.1.1.2.2 del capítulo 2 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Posterior a su presentación, el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional Valorización del sector transporte calificará los proyectos de infraestructura objeto de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

(CNV), siguiendo la metodología adoptada por el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo. En el acta de calificación del proyecto, el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional Valorización del sector transporte, recomendará el uso de los recursos al órgano de planeación del sector o quién haga sus veces y el término máximo en que el sujeto activo tomará la decisión de aplicar la Contribución Nacional de Valorización (CNV).”

Artículo 5º. Modificación del artículo 4.1.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.2.5 del capítulo 2 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, en el sentido de adicionar dos numerales a los cinco ya previstos, y modificar el cuarto inciso, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.2.5. Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV). Créase el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV) como un Comité Sectorial que en el marco de los procesos de originación y aplicación de este tributo, se encarga de llevar a cabo la calificación y priorización de los proyectos de infraestructura de transporte que sean puestos en su consideración por el originador del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en este decreto. El Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV) estará integrado por:

1. El Ministro de Transporte o su delegado de nivel directivo.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado de nivel directivo.
3. Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado de nivel directivo.
4. El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), o su delegado de nivel directivo.
5. El Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), o su delegado de nivel directivo.
6. El Presidente de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), o su delegado de nivel directivo.
7. El Director General de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT), o su delegado de nivel directivo.

Lo anterior en los términos del artículo 9º de la Ley 489 de 1998. Una vez se instale el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV), este adoptará su propio reglamento.

El Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV) será presidido por el Ministro de Transporte o su delegado del nivel directivo. La secretaría técnica del Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV) estará a cargo del Director General de la Unidad de Planeación de Infraestructura de

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Transporte (UPIT) o su delegado de nivel directivo.

Parágrafo. Podrán asistir como invitados, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cualesquiera otros servidores públicos del sector transporte que disponga el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV) en cada oportunidad.”

Artículo 6º. Modificación del artículo 4.1.1.3.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.3.1 del capítulo 3 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 4.1.1.3.1. Análisis y estudio para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) en el sector transporte.** El análisis y estudio para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es la actividad a través de la cual el sujeto activo, una vez emitida la decisión de calificación y priorización del proyecto de infraestructura de transporte, realiza el análisis y estudio para la expedición del acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.”

Artículo 7º. Modificación del segundo inciso del artículo 4.1.1.3.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el segundo inciso del artículo 4.1.1.3.2 del capítulo 3 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“La decisión relativa a la determinación de la zona de influencia de que trata el inciso primero del presente artículo podrá ser modificada por el sujeto activo, en los actos administrativos de aplicación y distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), atendiendo los criterios técnicos que se establecen en el artículo 4.1.1.3.3 del presente decreto.”

Artículo 8º. Modificación del primer inciso del artículo 4.1.1.3.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer inciso del artículo 4.1.1.3.4 del capítulo 3 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 4.1.1.3.4. Acto administrativo de aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.** El acto administrativo de aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el acto administrativo que expide el sujeto activo donde se contempla el método para el cálculo del beneficio individual para la distribución y liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) por cada

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

proyecto de infraestructura presentado. En este acto administrativo se revisa y/o ajusta la zona de influencia determinada por la entidad pública del orden nacional responsable del proyecto de infraestructura conforme con lo previsto en el artículo 241 de la Ley 1819 de 2016, se determina la base gravable de que trata el artículo 245 de la Ley 1819 de 2016, y se establece el término para realizar la distribución y liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), en desarrollo de lo previsto en el artículo 250 de la Ley 1819 de 2016.”

Artículo 9º. Modificación del artículo 4.1.1.3.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.3.5 del capítulo 3 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.3.5. Estudios requeridos y determinación del método y costos de los proyectos para la aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV). El sujeto activo, deberá elaborar los estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, en relación con los costos de administración y la proyección del recaudo a obtener según el análisis de la zona de influencia, la capacidad de pago de los potenciales sujetos pasivos y el beneficio.

Lo anterior para que el Consejo, Junta o máximo órgano directivo del sujeto activo, decida sobre la aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, sobre cada proyecto de infraestructura de transporte que tenga la capacidad de generar la Contribución Nacional de Valorización (CNV), determinando el método a aplicar en la distribución y la determinación del costo de los proyectos para la determinación de la base gravable, conforme con lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1819 de 2016 y en los Capítulos- 4 y 5 del presente decreto, y la posterior expedición del acto administrativo de carácter general por parte del Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo.”

Artículo 10º. Modificación del primer y segundo inciso y del segundo inciso del párrafo del artículo 4.1.1.3.6 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer y segundo inciso, así como el segundo inciso del párrafo del artículo 4.1.1.3.6. del capítulo 3 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.3.6. Oportunidad para la aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV). El sujeto activo, conforme con la metodología de aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) y la necesidad de recursos para el sector señalada en el acto del Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte previa verificación del estado de ejecución de la obra con la entidad responsable del

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, decidirá si aplica la contribución antes o durante la ejecución del proyecto de infraestructura, estableciendo en el mismo acto, el término para realizar la distribución de la contribución, conforme con lo previsto en el artículo 250 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 4.1.1.3.4. del presente decreto.

El sujeto activo sólo podrá emitir el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, para las obras o proyectos de infraestructura que sean factibles, en los términos definidos en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. En los términos del artículo 250 de la Ley 1819 de 2016, el sujeto activo tendrá hasta cinco (5) años a partir de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) de cada proyecto para establecer, mediante acto administrativo las contribuciones individuales a los sujetos pasivos de la misma.

Los cinco (5) años de que trata el inciso primero del parágrafo del presente artículo, se contarán a partir de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, que, para el caso, es la fecha de publicación del respectivo acto administrativo en el diario oficial. Este plazo es el plazo máximo que tiene la Nación que actúa a través del sujeto activo, para publicar el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) y notificar los actos de liquidación individual de la tarifa a los sujetos pasivos.”

Artículo 11. Modificación del primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.4.1. del capítulo 4 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.4.1. Distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. La distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el subproceso a través del cual, el sujeto activo, de acuerdo con el sistema y método de distribución seleccionado en el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), determina, mediante acto administrativo, soportado en el respectivo documento técnico que debe hacer parte del acto administrativo frente a cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia, los criterios y condiciones para individualizar el beneficio.

La actividad de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, inicia con la realización de un censo predial donde se definirán plenamente los propietarios o poseedores de los predios, y las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra de los predios ubicados en la zona de influencia.

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Posterior a la expedición del acto administrativo de que trata el presente artículo, el sujeto activo, deberá agotar el proceso de divulgación o socialización del proyecto de valorización que se deberá realizar con la comunidad ubicada dentro de la zona de influencia, conforme con los planes de socialización que se establezcan para cada proyecto.”

Artículo 12. Modificación de los artículos 4.1.1.4.2, 4.1.1.4.3, 4.1.1.4.4 y 4.1.1.4.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese los artículos 4.1.1.4.2., 4.1.1.4.3., 4.1.1.4.4., y 4.1.1.4.5. del capítulo 4 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.4.2. Plan de divulgación y socialización. El sujeto activo, deberá estructurar y llevar a cabo un plan de divulgación y socialización a través del cual se informe de manera oportuna y adecuada a los ciudadanos, por medio de los diferentes canales idóneos, sobre la existencia del proyecto de valorización, su alcance, las formas de pago, los canales tecnológicos para cumplir de manera ágil con el pago de la obligación y de manera pormenorizada el proyecto sobre el que se aplica la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, señalando sus virtudes y el beneficio que genera para la población en la zona de influencia.

Artículo 4.1.1.4.3. Publicidad de la información. Las entidades responsables de los proyectos de infraestructura seleccionados para la aplicación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, deberán implementar en un plazo no mayor a un (1) año contado desde el 1 de junio de 2023, una herramienta de información que permita a la ciudadanía y a cualquier entidad interesada, consultar la información actualizada sobre las obras o proyectos de infraestructura objeto de cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

Artículo 4.1.1.4.4. Censo de los sujetos pasivos propietarios y/o poseedores y predial. Para la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo deberá realizar el censo de los sujetos pasivos propietarios y/o poseedores y predial dentro del área de influencia.

Artículo 4.1.1.4.5. Soportes requeridos para la elaboración del Censo de propietarios y/o poseedores y predial. Para la construcción del censo de propietarios o poseedores y predial de que trata el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016 y el presente artículo el sujeto activo, podrá requerir información o suscribir convenio para que la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y demás entes que posean información de las que serían las zonas de influencia, le entreguen

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

información georreferenciada de las mismas y de los proyectos beneficiarios de las obras, en los plazos y condiciones que se acuerden.

Con base en los soportes técnicos, que identifiquen la necesidad de mejorar la calidad de la información física, jurídica y económica extraída de las bases de información catastral, podrá el sujeto activo, realizar un censo o muestreo en campo y cruzar información con las entidades competentes, permitiéndole identificar otros aspectos técnicos necesarios para la determinación de las características físicas, jurídicas y económicas que se requieran para aplicar los criterios de distribución y costos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte a cada predio.

Parágrafo. Una vez elaborado el censo de propietarios y/o poseedores y predial, el sujeto activo lo publicará en la página web de la entidad, previamente a la realización de la liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, para que los interesados propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados dentro de la zona de influencia, realicen de manera voluntaria la actualización de la información, según consideren pertinente.”

Artículo 13. Modificación del parágrafo segundo del artículo 4.1.1.4.8 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 4.1.1.4.8, del capítulo 4 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2.** Conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del Artículo 248 de la Ley 1819 de 2016, corresponde al sujeto activo para el caso de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, determinar el método a aplicar en cada proyecto de valorización, para la distribución y liquidación de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte por cada proyecto de infraestructura, para lo cual podrá proponer métodos técnicos adicionales a los aquí listados.”

Artículo 14. Modificación del primer, segundo y último inciso del artículo 4.1.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modificar el primer, segundo y último inciso del artículo 4.1.1.4.9, del capítulo 4 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“**Artículo 4.1.1.4.9. Memoria Técnica.** El sujeto activo, deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los estudios técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valorización - CNV del sector transporte, que hará parte del respectivo acto administrativo.

La memoria técnica de que trata el presente artículo se deberá publicar como anexo

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

del acto administrativo de distribución, en la página web del sujeto activo, y deberá contener como mínimo:

1. El sustento normativo que permita la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
2. El sustento de la definición del sistema y método adoptado en el acto de aplicación y con base en el cual se realiza la distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
3. El sustento normativo y técnico aplicado para la definición de la zona o área de influencia.
4. La descripción detallada de la obra o del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
5. La descripción detallada del proceso de planeación para seleccionar la obra objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.
6. El sustento de la determinación definitiva del monto distribuible.
7. La descripción detallada del censo de propietarios y poseedores y predial realizado, el cual será un anexo de la memoria técnica.
8. El sustento de la cuantificación de la capacidad de pago y del estudio de beneficio económico.
9. La descripción detallada del régimen de exclusiones o tratamientos preferenciales, con detalle de los alcances presupuestales, financieros e incluso técnicos.

El sujeto activo deberá implementar un sistema de información del proceso de aplicación, distribución, liquidación, recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.”

Artículo 15. Modificación de los artículos 4.1.1.4.10 y 4.1.1.4.11 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese los artículos 4.1.1.4.10. y 4.1.1.4.11 del capítulo 4 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.4.10. Acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) en el sector transporte. El Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo, deberá expedir la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, donde se sustente la aplicación del método de distribución previamente seleccionado en el acto administrativo de aplicación.

“Artículo 4.1.1.4.11. Publicación del acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte y del soporte técnico. El acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte y el soporte técnico del mismo, deberá ser publicado por el sujeto activo en el Diario Oficial.”

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Artículo 16. Modificación del primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.1. del capítulo 6 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.6.1. Fijación o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para los sujetos pasivos de la zona de influencia. La definición o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para los sujetos pasivos de la zona de influencia, es el subproceso a través del cual el sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector de transporte, realiza todas las actividades inherentes a la definición o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, que cada uno de los sujetos pasivos de la zona de influencia debe pagar.

Con base en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa.”

Artículo 17. Modificación del primer inciso del artículo 4.1.1.6.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer inciso del artículo 4.1.1.6.2. del capítulo 6 de la parte 1 del libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.6.2. Acto administrativo de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. El sujeto activo, expedirá el acto administrativo de liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, donde se determinará la tarifa que corresponde pagar a los sujetos pasivos por cada predio, con base en los procedimientos y criterios fijados por el método de distribución, que califiquen las características diferenciales de los mismos y las circunstancias particulares que los identifican dentro de la zona de influencia, en aplicación de la resolución de distribución.”

Artículo 18. Modificación del artículo 4.1.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.6.3. del capítulo 6 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.6.3. Notificación de los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización del Sector

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Transporte (CNV). La notificación de los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el proceso a través del cual, el sujeto activo, notifica a la dirección de los predios obtenida del censo, o a la suministrada por la autoridad catastral, o a la dirección específica personal electrónica o física informada al sujeto activo por el sujeto pasivo, en el término señalado en la publicación del censo, los actos de liquidación individual de la tarifa a los sujetos pasivos, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

Parágrafo 1º. Si durante el proceso de discusión, devolución o cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el contribuyente o apoderado señalan expresamente una dirección física o electrónica para que se les notifiquen los actos administrativos del respectivo proceso, el sujeto activo, deberá hacerlo a dicha dirección.

Parágrafo 2º. El sujeto activo, en la página web del proyecto, deberá disponer de un mecanismo, para que los contribuyentes informen las direcciones electrónicas y/o las direcciones físicas personales comprobadas, a las cuales se les pueda enviar copia del acto de liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.”

Artículo 19. Modificación del primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.5. del capítulo 6 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.6.5. Revisión y ajuste de la zona de influencia y modificación del acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte (CNV). La zona de influencia podrá ser revisada y ajustada por el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo, previa información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, podrá ser ampliada o disminuida luego de evidenciadas las imprecisiones en la determinación preliminar del acto administrativo de aplicación a través del procedimiento que para el efecto establezca el sujeto activo para la respectiva revisión y ajuste.

Una vez revisada y ajustada la zona de influencia, el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo, previa información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, deberá modificar el acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.”

Artículo 20º. Modificación del artículo 4.1.1.7.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.7.1. del capítulo 7 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará:

“Artículo 4.1.1.7.1. Recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. El recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es el subproceso a través del cual el sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, realiza todas las actividades inherentes al recaudo y cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV), previas las acciones a que haya lugar.

Para el recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo, deberá disponer los canales o medios para que los ciudadanos realicen el pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, a través de las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin.

Le corresponde al sujeto activo llevar a cabo la gestión de cobro persuasivo, coactivo, y dentro de los procesos especiales si hubiere lugar a ello, de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, cuando los sujetos pasivos se encuentren en mora en el cumplimiento de la obligación sustancial de pago dentro del plazo o los plazos previstos para el cumplimiento de la respectiva obligación por el Gobierno nacional, atendiendo lo previsto en el artículo 252 de la Ley 1819 de 2016.”

Artículo 21º. Modificación del segundo inciso y el párrafo 1 del artículo 4.1.1.8.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el segundo inciso y el párrafo 1 del artículo 4.1.1.8.1. del capítulo 8 de la parte 1 del libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto número 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.8.1. Formas de pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. La Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte se podrá pagar en dinero o en especie.

El pago en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que para el efecto corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídica y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública.

El pago en dinero de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte se podrá realizar, así:

1. Pago total o inmediato o;
2. Pago por vigencias, entendida la vigencia como el período que da comienzo el

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

primer

(1) día de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de la misma anualidad;

El pago en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que para el efecto corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídica y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública y en ese caso el recurso en especie siempre será administrado por el sujeto activo que realice el respectivo recaudo de un cobro de CNV.

En todos los casos, el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, deberá desarrollar las condiciones generales para adoptar una, varias o todas las opciones de pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el presente artículo, además de incorporar las políticas de recaudo, la priorización de la cartera pública, las formas de pago y la liquidación de los intereses de financiación y de mora conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Parágrafo 1º. Para mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, se podrán ofrecer descuentos por pronto pago en los términos que se defina en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte por el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo.

Parágrafo 2º. Se podrán celebrar acuerdos de pago sobre los saldos insolutos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, que permitan mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo. Los acuerdos de pago sobre los saldos insolutos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el artículo 252 de la Ley 1819 de 2016 y el presente capítulo se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”

Artículo 22º. Modificación del artículo 4.1.1.9.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.9.1. del capítulo 9 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1.9.1. Cobro coactivo. El sujeto activo, adelantará de oficio los procesos administrativos de cobro coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, contra los contribuyentes obligados al pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte que se encuentren en mora, atendiendo el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario. Lo anterior conforme con lo señalado en el numeral 3 del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

Artículo 23. Modificación de los artículos 4.1.1.10.1, 4.1.1.10.2 y 4.1.1.10.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese los artículos 4.1.1.10.1., 4.1.1.10.2. y, 4.1.1.10.3. del capítulo 10 de la parte 1 del libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto número 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.10.1. Pagos en exceso y de lo no debido. Los pagos en exceso y de lo no debido que realicen los contribuyentes de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, podrán ser solicitados en devolución ante el sujeto activo, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Artículo 4.1.1.10.2. Devolución de valores recaudados por incumplimiento del plazo para el inicio del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV). El incumplimiento del plazo establecido por el sujeto activo, en el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.1.12.1 del presente decreto, dará lugar a la devolución de los valores recaudados, que en ningún caso podrán ser inferiores a los pagados por los sujetos pasivos, de conformidad con el esquema financiero establecido en el acto administrativo de aplicación y respetando las condiciones del mercado financiero en las que se administraron los recursos.

Artículo 4.1.1.10.3. Competencia para la devolución de pagos en exceso de lo no debido y de valores recaudados. La competencia para la devolución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, es del sujeto activo, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario para los pagos en exceso y de lo no debido.”

Artículo 24. Modificación del primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.11.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.11.1. del capítulo 11 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1.11.1. Inscripción en el registro de instrumentos públicos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte y subrogación. La Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, de que trata el presente decreto, constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble, que deberá ser inscrito en el registro de instrumentos públicos, previa solicitud del sujeto activo, siempre que la resolución de liquidación individual de la tarifa se encuentre ejecutoriada.

Cuando el pago se encuentre diferido en cuotas y haya un saldo pendiente de una (1) o más cuotas, se dejará constancia de tal condición en el estado de cuenta que se

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

expida para fines notariales y de registro y así se asentará en el registro indicando las cuotas pendientes de pago.

Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones, ni adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate sobre predios afectados por la Contribución Nacional de Valorización (CNV), hasta que el sujeto activo o quien haga sus veces, le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen por haberse extinguido la obligación, o autorice su inscripción por estar a paz y salvo el inmueble, cuando el pago se realice por cuotas periódicas.”

Artículo 25. Modificación del artículo 4.1.1.11.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el artículo 4.1.1.11.2. del capítulo 11 de la parte 1 del libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 4.1.1.11.2. Expedición del paz y salvo para fines notariales y de registro.** El paz y salvo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte que se expida por el sujeto activo, para fines notariales y de registro directamente o a través del mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte, deberá identificar el concepto de la obligación tributaria precisando el estado de la respectiva obligación y la resolución en firme de la liquidación individual de la tarifa.”

Artículo 26. Modificación del primer inciso del artículo 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022. Modifíquese el primer inciso del artículo 4.1.1.12.1. del capítulo 12 de la parte 1 del libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto número 1255 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 4.1.1.12.1. Plazo de inicio de las obras para efectos de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.** Para efectos de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el sujeto activo, en el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, definirá para cada proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, el plazo máximo para iniciar el proyecto que no podrá exceder de dos (2) años.”

Artículo 27. Modificación del 2 del artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 2º del Decreto número 1255 de 2022. Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.3.4.7.1 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022, el cual quedará así:

Continuación del Decreto Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV.

“2. Servir como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura a través de un régimen de administración de los recursos obtenidos a cargo del sujeto activo de la CNV, o a través de su incorporación en el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) según se determine cual es el más eficiente para el efecto, en los términos del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y la reglamentación que para el efecto se expida en desarrollo de dicha disposición.”

Artículo 28°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, y el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1255 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

El Ministro de Transporte,

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
Fecha (dd/mm/aa):	17/05/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 4.1.1.1.2, 4.1.1.1.3, 4.1.1.2.1, 4.1.1.2.2, 4.1.1.2.5, 4.1.1.3.1, 4.1.1.3.2, 4.1.1.3.4, a 4.1.1.3.6, 4.1.1.4.1 a 4.1.1.4.5, 4.1.1.4.8 a 4.1.1.4.11, 4.1.1.6.1 a 4.1.1.6.3, 4.1.1.6.5, 4.1.1.7.1, 4.1.1.8.1, 4.1.1.9.1, 4.1.1.10.1 a 4.1.1.10.3, 4.1.1.11.1, 4.1.1.11.2, 4.1.1.12.1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, y el 4.1.1.2.1 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022 y 2.3.4.7.1 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo, los integrantes del comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte, el término de implementación de la herramienta de información ciudadana, y la administración de los recursos obtenidos por cobro de la CNV"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En el año 1921¹ a través de la Ley 25, se estableció la contribución de valorización como impuesto directo y lo previó sobre la ejecución de obras de interés público municipal. Más adelante, con la Ley 113 de 1937 se incluyó dentro de las obras que generan valorización, la pavimentación de calles y criterios de exoneración del pago.

Mediante el Decreto Ley 604 de 1966 se modificó la figura jurídica del tipo de instrumento tributario, como un impuesto y pasó a tenerse como una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público², extendiendo su aplicación ya no sólo a los Municipios, sino a los Departamentos, la Nación y entidades que ejecutaran obra de interés público; también se establecieron algunos de los elementos sustanciales del tributo, (excepto el sistema y método para la distribución exigido por el artículo 338 de la CP de 1991). Este Decreto Ley fue reglamentado para la contribución Nacional a través del Decreto 1394 de 1970.

La Ley 105 de 1993 estableció la contribución de valorización como una fuente para financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte y la Ley 161 de 1994 facultó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA) para establecer, decretar, distribuir, ejecutar, liquidar y recaudar los recursos correspondientes a la contribución de valorización.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 155 de 2003 en la cual se realizó el estudio de constitucionalidad de los artículos 2 y 5 (parciales) del Decreto Ley 1604 de 1966, arribando a importantes conclusiones en materia de i). Naturaleza jurídica de la contribución, y ii). Principio de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 317 y 338 de la CP.

El análisis de la Corte Constitucional versó sobre la facultad absoluta de determinación del gravamen y

¹ Se crea como impuesto, aunque hay antecedentes de aplicación del instrumento desde la Ley 23 de 1887 por medio de la cual se autorizaba al gobierno para distribuir el presupuesto de un plan de obras sobre los propietarios beneficiados.

² El Decreto Nacional 1394 de 1970 define que la contribución por valorización podrá ser exigida para todas las obras de interés público. Así mismo, el Decreto Nacional 1222 de 1986 señaló que todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los municipios o cualquier otra entidad de derecho público y que generaran mayor valor en una propiedad inmueble, podrían ser objeto de la contribución de valorización.



de todos sus elementos otorgados al Ministerio de Transporte, encontrando que, el Decreto 1604 no señaló ni el sistema ni el método para que las autoridades administrativas determinen el valor a pagar³, y lo definió como: *“la existencia de un conjunto ordenado de reglas y procedimientos básicos, necesarios para determinar (i) el costo de la obra, (ii) los beneficios que reporta y (iii) la forma de distribución los factores anteriores”*.

Bajo estas consideraciones la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “nacional” contenida en el artículo 2 del Decreto 1604 de 1966, por considerar que transgredió el principio de legalidad al permitir que una autoridad administrativa del orden nacional fijara la tarifa de la contribución, sin que el Congreso de la República por ley le hubiese señalado el sistema y el método de distribución. Vacío normativo que hoy día está superado con la expedición de la Ley 1819 de 2016.

Otro importante antecedente jurisprudencial tiene que ver con la decisión proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del expediente SP00028 de 2001, en la que concluyó la compatibilidad de distribuir y cobrar valorización sobre una obra concesionada que tenga instalados peajes. Al respecto el Consejo de Estado se pronunció sobre la diferencia conceptual entre una tasa (peaje) y un tributo (valorización), de cómo la contribución es un instrumento de captura de valor producto del beneficio reportado en la propiedad inmueble a partir de la ejecución de obra pública y sobre los recursos recalcó, como estos pertenecen al sujeto activo, así las obras estén siendo ejecutadas a través de la figura del contrato de concesión.

La anterior referencia jurisprudencial está acorde con las características de la Contribución Nacional de Valorización establecidas en la Ley 1819 de 2016, al haber considerado este instrumento como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura y no solo como una exclusiva alternativa de pago de las obras generadoras de la valorización

Con la expedición de la Ley 1819 de 2016, fueron adoptados los elementos sustanciales de la contribución Nacional de Valorización, tales como sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, así como el sistema y los métodos de distribución. Igualmente, la Ley contempla como actividades para utilizar este instrumento: i. Aplicación ii. Distribución, iii. Liquidación individual, iv. Recaudo y v. Cobro.

Ante las grandes necesidades de inversión previstas para los próximos 20 años, y una situación fiscal estrecha, surge el reto de identificar y viabilizar fuentes de pago alternativas a las tradicionales (presupuesto, sobretasa a combustibles, peajes, etc.) para apalancar los proyectos de interés nacional, y así cerrar las brechas en infraestructura.

Dentro de las fuentes alternativas de pago se contempla la contribución nacional de valorización a través de la cual se promueve la recuperación de una porción del mayor valor generado en la propiedad, a favor de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona de Influencia⁴, por la ejecución de obras públicas o proyectos de infraestructura.

³ “...lo cierto es que guarda absoluto silencio sobre los criterios esenciales para determinar los beneficios y, más aún sobre los aspectos relevantes para hacer la distribución entre los contribuyentes. Esa decisión dependerá entonces de la absoluta discrecionalidad de las autoridades administrativas, lo cual supone una evidente vulneración del principio de legalidad tributaria”.

⁴ Entendido como el territorio que conforma el conjunto de bienes inmuebles rurales, urbanos o de cualquier clasificación, o categoría establecida en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial o el instrumento respectivo, hasta donde se extiende el beneficio generado por la ejecución del proyecto.



Con la Ley 1819 de 2016 la Nación superó el obstáculo legal que tenía de implementar la contribución, por la definición legal del sistema y método para calcular el beneficio.

La Ley en el artículo 249 ordenó la expedición de un documento CONPES, el cual fue recientemente emitido bajo el número CONPES 3996 de 2020 de "*Lineamientos de política para la aplicación e implementación de la contribución nacional de valorización como fuente de pago de infraestructura nacional*".

Este CONPES, definió el proceso asociado a la contribución de valorización y establece dentro de las políticas que, cada sector expida el Decreto reglamentario a través del cual designe la entidad responsable de administrar el tributo de ahí que en las recomendaciones indica: "*Solicitar a los Ministerios que tengan a cargo infraestructura susceptible de aplicar la contribución nacional de valorización, proyectar y aprobar los actos administrativos que por cada sector se requieran para reglamentar la Ley 1819 de 2016.*" (CONPES página 27).

En ese contexto, además de la potestad reglamentaria entregada por orden Constitucional al ejecutivo (Art.189 num11), que puede ser ejercida por el Presidente para reglamentar la Ley 1819 de 2016, de manera específica ordenó a través de los artículos 241, 245, 248 y 252 al Gobierno Nacional expedir un decreto para reglamentar los siguientes aspectos:

Tabla 1. Artículos de la Ley 1819 de 2016 con orden expresa de reglamentación.

ARTÍCULO	ORDEN DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA
241	La zona de influencia será determinada por la entidad pública del orden nacional responsable del proyecto de infraestructura, y corresponderá a criterios puramente técnicos que serán reglamentados por el Gobierno nacional.
245	Los elementos para determinar el costo de los proyectos de infraestructura serán reglamentados por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos.
248	El Gobierno nacional reglamentará las diferentes técnicas para la aplicación de los Métodos enunciados.
252	El Gobierno nacional reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de las formas de pago.

De acuerdo con lo anterior, se expidió el Decreto número 1255 de 2022 "por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2° del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1° de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016", norma que en 47 artículos distribuidos en 12 capítulos, reglamentó íntegramente la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte.



En la actualidad, y a partir de la puesta en ejecución del procedimiento en materia de CNV del sector transporte, se han evidenciado aspectos relacionados con las temáticas a las que se hace referencia en los numerales 1 y 2, subsiguientes, que se consideran deben ser objeto de modificación, siendo ellas:

1.- En relación con el actual procedimiento hoy contenido en el articulado del Libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto número 1255 de 2022, se impone la necesidad del ajuste y en consecuencia la modificación parcial de los siguientes artículos, por las razones que se detallan a continuación:

a.- Retomar las dos alternativas que prevé el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016, respecto de quienes pueden ser sujetos activos de la contribución nacional de valorización siendo ellos: (i) la nación a través de la entidad pública del orden nacional del sector transporte responsable del proyecto de infraestructura del sector transporte, siendo ellas: el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y cualquiera otra que se cree en el futuro como responsable de proyectos de infraestructura del sector transporte o, (ii) la entidad a la que se le asignen funciones para el cobro de la Contribución Nacional de Valorización; no restringiendo ello de forma exclusiva al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, como a la fecha lo señalan expresamente: el tercer inciso del artículo 4.1.1.2.2, el artículo 4.1.1.3.1, el segundo inciso del artículo 4.1.1.3.2, el segundo inciso del párrafo del artículo 4.1.1.3.6, el primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.4.1, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.1, el primer inciso y el párrafo 1º del artículo 4.1.1.6.3, los tres incisos del artículo 4.1.1.7.1, el artículo 4.1.1.10.1, el artículo 4.1.1.10.2, el artículo 4.1.1.10.3, y el primer inciso del artículo 4.1.1.12.1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022

Lo anterior resulta necesario en tanto: (i) la Ley 1819 de 2016 previó la posibilidad de que el sujeto activo de la CNV del sector transporte sea la nación a través de la entidad pública responsable de cada proyecto, precisamente por la especialidad de cada proyecto, bien sea carretero, férreo, fluvial, marítimo o aeronáutico; (ii) la existencia de un universo acotado de entidades públicas responsables de proyectos de infraestructura del sector transporte y, (iii) sigue guardando absoluta coherencia frente a las recomendaciones y lineamientos de política expresamente contenidos en el CONPES 3996 de 2020, en tanto allí no se indica singularizar en solo una entidad pública al sujeto activo de la CNV.

b.- A partir de lo anterior, en los artículos que componen el Libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, modificar las referencias que se hacen al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS como único asignatario de actividades que por vía de lo señalado en la Ley 1819 de 2016 corresponde a todos los sujetos activos del sector transporte de la CNV, siendo esas referencias las señaladas en: los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2, el artículo 4.1.1.1.3, el primer inciso del artículo 4.1.1.3.4, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.3.5, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.3.6, el artículo 4.1.1.4.2, el artículo 4.1.1.4.3, el artículo 4.1.1.4.4, el primer y segundo inciso y el párrafo del artículo 4.1.1.4.5, el párrafo segundo del artículo 4.1.1.4.8, el primer, segundo y último inciso del artículo 4.1.1.4.9, el artículo 4.1.1.4.10, el artículo 4.1.1.4.11, el primer inciso del artículo 4.1.1.6.2, el párrafo 2º del artículo 4.1.1.6.3, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.5, el párrafo 1º del artículo 4.1.1.8.1, el artículo 4.1.1.9.1, el inciso 1 y 3 del artículo 4.1.1.11.1 y, el artículo 4.1.1.11.2 del Decreto en cita.

c.- Incorporar al comité de calificación y priorización de la contribución nacional de valorización del



sector transporte previsto en el artículo 4.1.1.2.5 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022 a: (i) dos numerales adicionales a los 5 ya previstos que permitan incluir la totalidad de entidades públicas del orden nacional del sector transporte que de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016 y el numeral 2.2. y el glosario del Documento Conpes 3996 de 2020, en su calidad de responsables de proyectos de infraestructura pueden ser sujetos activos de la CNV, lo que implica incluir a Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT y a aquella(s) entidades del sector, que en un futuro se prevean y, (ii) la modificación del inciso cuarto en el sentido de incluir como secretario técnico a la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT en atención a su objeto y funciones, previstas en el artículo 2 del artículo 1.2.1.6 del Decreto número 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” y sus modificaciones, y 5 numeral 5 del Decreto número 46 de 2014 “por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones”, respectivamente.

d.- Ampliar el tiempo previsto en el artículo 4.1.1.4.3. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, relacionado con la implementación de una herramienta de información que permita a la ciudadanía y a cualquier entidad interesada, consultar la información actualizada sobre las obras o proyectos de infraestructura objeto de cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte; en el sentido de que ello se haga en un plazo no mayor a un (1) año contado desde el 1 de junio de 2023.

2.- La necesidad de retomar la posibilidad que da el artículo 251 de la Ley 1819 de 2016, en cuanto a que los recursos obtenidos por el cobro de la CNV puedan ser administrado por el sujeto activo que realice el respectivo recaudo de un cobro de CNV o por el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES y que por las razones señaladas en los considerandos 20 a 26 del Decreto número 1255 de 2022 que adicionó el Libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se asignó al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP; que se determine como el más eficiente para el efecto; implican aclarar y modificar ello, en los artículos 4.1.1.2.1 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y 2.3.4.7.1 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto reglamenta el proceso de la contribución nacional de valorización para ser empleada como “mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, del sector transporte.

Su ámbito de aplicación se ciñe al uso del instrumento de la contribución de valorización en proyectos de infraestructura del sector transporte y está dirigido a este sector, así como a todos aquellos ciudadanos cuya propiedad inmueble resulte beneficiada a partir de la ejecución de dichos proyectos y/u obras de interés público sobre los cuales se aplique, distribuya, liquide, recaude y cobre la contribución.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En primer lugar, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

En este caso particular, el artículo 239 de la Ley 1819 de 2016, define la Contribución Nacional de Valorización (CNV) así: *“La Contribución Nacional de Valorización es un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios, generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de estos”*;

En desarrollo de la potestad general reglamentaria del ejecutivo corresponde a este proferir este proyecto de decreto que reglamenta la parte XII de la Ley 1819 de 2016 y específicamente los artículos 241, 243, 245, 248 y 252, de sustitución y modificación al Decreto 1255 de 2022, como medidas para designar los responsables de administrar el tributo de contribución nacional de valorización, y precisar detalles del proceso de valorización, los cuales constituyen elementos indispensables para lograr su aplicación.

El artículo 243 de la Ley 1819 de 2016 establece el sujeto activo, así: *“Es sujeto activo de la contribución de valorización (sic) la Nación, a través de la entidad pública del orden nacional responsable del proyecto de infraestructura, o de la entidad a la que se le asignen funciones para el cobro de la Contribución Nacional de Valorización”*;

Por su parte, el artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, expresa que: *“El máximo órgano directivo del sujeto activo es el competente para aplicar el cobro de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) para cada proyecto de infraestructura, de acuerdo con la política definida por el Conpes para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización, previo el acto que decreta la contribución para el respectivo proyecto. La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar antes o durante de (sic) la ejecución del proyecto”*; norma a partir de la cual el Gobierno nacional expidió el Documento CONPES 3996 *“Lineamientos de política para la aplicación e implementación de la contribución nacional de valorización como fuente de pago para la infraestructura nacional “del 1° de julio 2020”*, en el que se definieron los lineamientos de política pública para la aplicación e implementación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) como fuente de pago para la infraestructura nacional;

En esta misma línea, el artículo 251 de la Ley 1819 de 2016 precisa que: *“El sujeto activo es el responsable de realizar el recaudo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) en forma directa. ... Los recursos obtenidos por el cobro de la Contribución Nacional de Valorización, son del sujeto activo o del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), según lo determine el Gobierno nacional”*;

Se destaca que, en el artículo 249 de la referida ley se ordenó la expedición de un documento CONPES, el cual fue expedido el 1 de julio de 2020 con el número 3996 en el cual se establecen los lineamientos para la aplicación e implementación de la contribución nacional de valorización.

Dentro de las políticas adoptadas para la aplicación e implementación de la contribución nacional de valorización, el Conpes recomienda que, cada sector responsable de proyectos de infraestructura susceptibles de aplicar la Contribución Nacional de Valorización expida un Decreto a través del cual:



1. El gobierno nacional designe a la entidad responsable de administrar el tributo y
2. Instrumentalice conforme a la estructura competencial de dicha entidad los procesos, subprocesos y actividades establecidos en la Ley 1819 de 2016 que son requeridos para la aplicación e implementación de este instrumento.

A partir de lo anterior se expidió el Decreto número 1255 de 2022 *“por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2° del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1° de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016”*, norma que en 47 artículos distribuidos en 12 capítulos, reglamentó íntegramente la contribución nacional de valorización – CNV del sector transporte como “mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura del sector transporte.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas señaladas en el anterior numeral, las cuales son reglamentadas mediante este proyecto de Decreto, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente los siguientes artículos: los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2, el artículo 4.1.1.1.3, el artículo 4.1.1.2.1, el tercer inciso del artículo 4.1.1.2.2, el artículo 4.1.1.2.5, el artículo 4.1.1.3.1, el segundo inciso del artículo 4.1.1.3.2, el primer inciso del artículo 4.1.1.3.4, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.3.5, el primer y segundo inciso y el segundo inciso del párrafo del artículo 4.1.1.3.6, el primer y tercer inciso del artículo 4.1.1.4.1, el artículo 4.1.1.4.2, el artículo 4.1.1.4.3, el artículo 4.1.1.4.4, el primer y segundo inciso y el párrafo del artículo 4.1.1.4.5, el párrafo segundo del artículo 4.1.1.4.8, el primer, segundo y último inciso del artículo 4.1.1.4.9, el artículo 4.1.1.4.10, el artículo 4.1.1.4.11, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.1, el primer inciso del artículo 4.1.1.6.2, el primer inciso, el párrafo 1° y el párrafo 2° del artículo 4.1.1.6.3, el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.5, los tres incisos del artículo 4.1.1.7.1, el párrafo 1° del artículo 4.1.1.8.1, el artículo 4.1.1.9.1, el artículo 4.1.1.10.1, el artículo 4.1.1.10.2, el artículo 4.1.1.10.3, el inciso 1 y 3 del artículo 4.1.1.11.1 y, el artículo 4.1.1.11.2 del Decreto número 1625 de 2016 adicionados por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022; y el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1255 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Resulta importante destacar que el Consejo de Estado⁵ ha señalado en materia de implementación de CNV:

- a. El pago de la valorización no puede depender de la manera como se pactó el pago de la obra al concesionario, porque la contribución de valorización recae sobre el inmueble por el beneficio que

⁵ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Expediente SP00028 de 2001



recibe en virtud de la obra y su finalidad es, además de recobrar el dinero invertido en una obra, cobrar el beneficio recibido por el predio en virtud de ella; mientras el contrato de concesión se relaciona solamente con la forma como el Estado, en virtud del convenio, recuperará la inversión, y vincula al Estado con el concesionario, es decir que en nada tiene que ver con el mayor valor que adquiere el inmueble con ocasión de la obra.

- b. Los peajes pactados como forma de recuperación de la inversión tienen el carácter de tasa que será aportada por los usuarios de la vía mientras que la valorización tiene como sujetos pasivos a quienes benefician con la obra.
- c. Finalmente advierte que las relaciones contractuales entre el Estado y el concesionario no pueden tener la virtud de enervar la competencia de la administración para decidir qué obras causan la contribución de valorización. Asegurar lo contrario equivale a aceptar que las relaciones contractuales pueden modificar o dejar sin efectos las competencias atribuidas por la constitución y la ley a las autoridades públicas en materia impositiva y convalidar el enriquecimiento sin causa de los beneficiarios de obras de utilidad pública o social. Y que los dineros que se recauden por valorización no implican que deban entregarse al concesionario, porque este tributo se recauda es en favor del Estado y los dineros se destinan únicamente a la construcción de obras.

Por lo tanto, en esta decisión la Sala Plena del Consejo de Estado reconoció la equivocada interpretación del artículo 30 de la Ley 105 de 1995, que había realizado la sección cuarta en su posición inicial y recordó los lineamientos del concepto de valorización conforme lo adoptado por el artículo 239 de la Ley 1819 de 2016.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional⁶ al hacer el análisis constitucional de los artículos 2 y 5 (parciales) del Decreto 1604 de 1966, aludió a las siguientes precisiones en materia de naturaleza jurídica de la contribución y el principio de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 317 y 338 constitucionales.

Sobre la naturaleza de la contribución concluyó que:

- a. No es impuesto porque no grava de manera general a todos los ciudadanos, sino que de manera específica a los que reciben beneficio en sus inmuebles a partir de la ejecución de obras públicas.
- b. Es una imposición de finalidad, su recaudo tiene destinación específica a financiar las obras o retornar así sea en parte la inversión en la obra, criterio que además es la esencia de su cobro.
- c. En los términos del artículo 317 de la C.P., es un gravamen especial que puede ser exigido por la Nación, Departamentos, Municipios y otros niveles ejecutores de obra pública que redunde en beneficio a la propiedad inmueble.

En cuanto al alcance del principio de legalidad precisó que:

Materializa el pedido constitucional de predeterminación del tributo, se garantiza la seguridad jurídica y es expresión del principio de representación popular, frente a tributos del orden Nacional, lo que este principio demanda es la creación del impuesto, tasa o contribución mediante una ley, en la cual deben estar definidos todos los elementos sustanciales, tales como sujeto pasivo, tarifa, base gravable.

⁶ Sala Plena. Sentencia C-155 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett



Frente al elemento sustancial "tarifa" la Corte Constitucional advierte que tratándose de contribución nacional de valorización, el constituyente autorizó a las autoridades administrativas establecerla siempre y cuando el sistema y método para la determinación del beneficio y la forma de hacer el reparto fueran previamente establecidos por el legislador.

Con estas determinaciones, la Corte Constitucional concluyó que el concepto "sistema y método" tiene un componente técnico y la relevancia que tiene su aplicación de manera particular conforme a las condiciones propias de cada proceso de valorización. Al respecto, la define como *"la existencia de un conjunto ordenado de reglas y procedimientos básicos, necesarios para determinar (i) el costo de la obra, (ii) los beneficios que reporta y (iii) la forma de distribución de los factores anteriores"*

Termina la Corte Constitucional declarando inexecutable la expresión "nacional" contenida en el artículo 2 del Decreto 1604 de 1966 por considerar que transgrede el principio de legalidad y afirmó que ninguna autoridad administrativa del orden nacional podrá fijar la tarifa de la contribución por valorización hasta tanto el Congreso señale el sistema y el método para que esas entidades puedan hacerlo, vacío legislativo que a la fecha se encuentra superado por la regulación que realizó la Ley 1819 de 2016 específicamente en los artículos 247 y 248.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del Decreto no tendrá un impacto económico directo en la medida en que las modificaciones se orientan a la regulación de un procedimiento y aspectos del desarrollo y método de la contribución nacional de valorización. Sin embargo, habilita de manera amplia la opción de implementar la aplicación de contribución conforme lo determine el sector de infraestructura de transporte,

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del Decreto no implica impacto presupuestal directo, no obstante, una vez el Ministerio de Transporte tome la decisión de aplicación e implementar la contribución de valorización sobre una obra de interés público o proyecto de infraestructura a su cargo, deberá disponer con un recurso base para suplir con los costos asociados a la gestión, representados en recurso humano y físico requerido en un proceso de esta índole.

Lo anterior debido a que en la actual estructura de los sujetos activos si bien existen competencias y funciones para adelantar la gestión de contribución, el recurso humano y físico de su planta de personal es insuficiente para poder ejercer dichas funciones de forma eficiente.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No existen estudios técnicos que sustenten el presente proyecto de Decreto.



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

Aprobó:



MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Viceministra de Infraestructura *gpb*



ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte *fm*



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

4. Secretaría General

Doctor
FRANCISO REYES GONZALEZ
Ministro de Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 No. 60-50
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA



Radicado: 2-2023-019160
Bogotá D.C., 21 de abril de 2023 11:41

Radicado entrada
No. Expediente 15725/2023/OFI

**Asunto: Respuesta a solicitud del Ministerio de Transporte Radicado MT No.
20235000141321**

Respetado Señor Ministro:

El Ministerio de Transporte remitió a este Ministerio, un proyecto de decreto a través del cual se propone sustituir algunas disposiciones del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionadas con la Contribución Nacional de Valorización - CNV, específicamente con la determinación del sujeto activo, y la administración de los recursos recaudados.

Una vez recibido el proyecto de Decreto en este Ministerio, se abordó el estudio de la propuesta en la Secretaría General, y se solicitó concepto a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, la Dirección de Apoyo Fiscal, la Oficina Asesora Jurídica, y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

La Dirección General de Presupuesto Público Nacional, emitió concepto indicando que no tiene comentarios de carácter presupuestal y la Dirección General de Apoyo Fiscal - DAF, a través de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional territorial -DAF, manifestó que el proyecto de decreto no tiene impacto para las entidades territoriales, y por lo tanto no tienen comentarios.

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, efectuaron comentarios de carácter formal y sustancial, referidos especialmente a la administración de la Contribución Nacional de Valorización -CNV, "a través de otro Fondo que se determine por los sectores de Transporte y Hacienda", comentarios a los que se suma esta Secretaría, luego de revisado el proyecto por dos (2) de sus asesores, bajo la coordinación del Secretario General.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57)601 3811700
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel:3240800



No.20233030647162

Fecha Radicado: 2023-04-21
RTE:MINISTERIO DE HACIENDA
Anexos: SIN FOLIOS



+oO9 Fp+n hS/k a5Mi cL4u QQbE xgU=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Por lo anterior, y con el propósito de evaluar los comentarios a los que se alude en esta comunicación, y consolidar la propuesta de reglamento a la mayor brevedad, convoqué a una mesa de trabajo para el día lunes veinticuatro (24) de abril de 2023, considerando la disponibilidad de la Directora de Infraestructura, con la participación de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Director General de Crédito Público y Tesoro, y los dos (2) asesores de la Secretaría General, que revisaron el anteproyecto remitido por el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Secretario General

APROBÓ: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
ELABORÓ: ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ



+o09 Fp+n hS/k a5Mi cL4u OQbE xgU=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

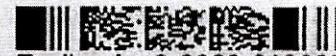
4. Secretaría General

Doctora
MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Viceministra de Infraestructura
Ministerio de Transporte
Calle 24 No. 60-50 Piso 9
Bogotá – Cundinamarca

Doctor
VICTOR MANUEL ARMELLA VELÁSQUEZ
Secretario General
Ministerio de Transporte
Calle 24 No. 60-50 Piso 9
Bogotá – Cundinamarca

Doctor
ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte
Calle 24 No. 60-50 Piso 10
Bogotá - Cundinamarca

Doctora
ALEJANDRA QUINTERO LOPERA
Directora de Infraestructura
Ministerio de Transporte
aquintero@mintransporte.gov.co
Bogotá – Cundinamarca



Radicado: 2-2023-019669
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023 20:10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel:3240800



No.20233030670312

Fecha Radicado: 2023-04-25
RTE MINISTERIO DE HACIENDA
Anexos: 18 FOLIOS

Autenticación de documentos



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
qxmi uA0H uQwz OPZC N18D iP7d 3FS=

Radicado entrada
No. Expediente 16100/2023/OFI

Asunto: Solicitud Ministerio de Transporte radicado MT No. 20235000141321 - Proyecto de decreto *"Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022"*

Cordial saludo.

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud del asunto, mediante la cual se requiere el pronunciamiento de este Ministerio sobre el proyecto de decreto que modifica algunos apartes



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación oficio

Página 2 de 3

del decreto reglamentario de la contribución nacional de valorización del sector transporte¹ y teniendo en cuenta lo acordado en la mesa técnica celebrada el día 24 de abril de 2023,² enviamos anexo a este oficio los conceptos técnicos emitidos al interior de este Ministerio que, en resumen, proponen los siguientes ajustes al mencionado proyecto de decreto:

1. En relación con los artículos 2° (que modifica, entre otros, el artículo 4.1.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016) y 12 (que modifica el artículo 2.3.4.7.1. del Decreto 1068 de 2015) del proyecto de decreto, se considera necesario suprimir, de los correspondientes artículos, los siguientes apartes: "o (iii) a través de cualquier otro fondo que se determine por los sectores transporte y hacienda como el más eficiente para el efecto" y "o cualquier otro fondo que se determine por los sectores transporte y hacienda, como el más eficiente para el efecto".
2. Aunque no es una propuesta formulada en el proyecto de decreto, se sugiere estudiar al interior del Ministerio de Transporte la viabilidad de aclarar, en el artículo 7° (concretamente en el artículo 4.1.1.8.1.) del proyecto de decreto, que los pagos derivados de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte, que se efectúen en especie, no se administren por el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP, por las razones concretas expresadas en el concepto técnico de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anexo a este oficio.
3. Deberá establecerse y decidirse la necesidad de actualizar el plazo al que hace referencia el artículo 4° respecto del artículo 4.1.1.4.3. del proyecto de decreto.
4. Se revisen los comentarios de fondo y de técnica normativa realizados en control de cambios y visibles en documento que se anexa a este oficio.
5. Se ajuste el epígrafe, con el propósito de adicionarle un breve resumen que permita identificar el objeto específico del proyecto de decreto y, por otro lado, se ajuste la parte considerativa, en el sentido de evaluar la necesidad de volver a reiterar los mismos considerandos del decreto vigente y, en su lugar, incluir considerandos que expliquen la necesidad actual de ajustar la norma y que tengan su correspondencia normativa en la parte dispositiva del decreto.

Una vez validados y realizados los anteriores ajustes, agradecemos que la versión que se remita a este Ministerio sea la definitiva y consolidada en su sector y se envíe el proyecto de decreto suscrito por el señor Ministro de Transporte, junto con su memoria justificativa debidamente diligenciada y firmada de acuerdo con lo dispuesto en la Directrices de Técnica Normativa contempladas en el Decreto 1081 de 2015 y junto con los demás anexos requeridos en el citado

¹ Su epígrafe es "Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2° del Decreto 1255 de 2022".

² A la reunión, celebrada en la Sala 1 de las Instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asistieron representantes del Ministerio de Transporte, de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de la Oficina Asesora Jurídica y de la Secretaría General de este Ministerio, tal como consta en el acta de asistencia de la mencionada reunión.





Decreto como son el certificado de publicación, el informe de respuesta a los comentarios ciudadanos y los conceptos de otras entidades en caso de ser necesarios.

En esta Secretaría quedamos a su disposición para apoyar cualquier requerimiento adicional relacionado con la continuación del trámite del proyecto de decreto del asunto.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Secretario General

Anexos: Veintiún folios (21) folios

Elaboró: Isabel Cristina Garcés
Ronald Pacheco



qxmi ua0H uQwz OPZC NIBD iP7d 3FS=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO CODIGO 0035 GRADO 23
Firmado digitalmente por: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUB.



MEMORANDO

5.0.1.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

No. de Radicación 3-2023-002804
No. Expediente:2590/2023/MEM

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023

PARA: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Secretario General

DE: CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Proyecto de Decreto "Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022" (Contribución Nacional de Valorización –CNV- del Sector Transporte). **MEMORANDO:** 3-2023-002279. **Expediente:** 2590/2023/MEM

Estimado Doctor Russy:

De manera atenta, se informa que revisado el Proyecto de Decreto "Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022" (Contribución Nacional de Valorización –CNV- del Sector Transporte), en el marco de las funciones asignadas a esta Dirección de conformidad con el artículo 28 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto 2384 de 2015¹, no se tienen comentarios de carácter presupuestal.

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Claudia Patricia Navas Díaz / Iván Alirio Campos Collazos
ELABORÓ: Juan Carlos Puerto Acosta
TAG: Comentarios Proyecto de Decreto.

TM:fn svK4 n2qn /Cdu DRZ) eyuP oBAF
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

DIRECTOR TÉCNICO O ADMINISTRATIVO 100-22
Firma de la Directora General del Presupuesto Público Nacional
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



MEMORANDO

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

No. de Radicación 3-2023-002836

No. Expediente:2593/2023/MEM

Bogotá D. C., 1 de marzo de 2023

PARA: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR -
Secretario General

DE: Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial - DAF

ASUNTO: P.D. CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN

En atención a su memorando No. 3-2023-002284 del 17 de febrero de 2023 y con el expediente No. 2593/2023/Mem, mediante el cual solicita comentarios de esta Dirección en relación con el Proyecto de Decreto del asunto, en el ámbito de nuestras competencias le informamos que analizado el texto del Proyecto de Decreto de Valorización consideramos que no tiene impacto para las Entidades Territoriales, por lo anterior no tenemos ningún comentario.

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

APROBÓ: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
ELABORÓ: JOHANNA CATALINA DUARTE DAVILA

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



*B0u 7yNl mbanE 2ssv 5TjP L8Cc tH= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



MEMORANDO

o. de Radicación 3-2023-003504
No. Expediente:2594/2023/MEM

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2023

PARA: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
PARA: JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
DE: Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional
ASUNTO: P.D. CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN

Doctor Russey:

Nos referimos a su memorando 3-2023-002283 del pasado 17 de febrero, mediante el cual se remite para comentarios el proyecto de decreto citado en la referencia, junto con su correspondiente memoria justificativa.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 4712 de 2008 a continuación se remiten los insumos técnicos de la DGCPN al proyecto de Decreto referenciado en los siguientes términos:

1.- Comentarios de forma:

- Página 2/16: Sugerimos revisar la redacción del 7º considerando, conector entre el encabezado y el numeral 1: aspectos que *se encuentran* relacionados.
- En el mismo numeral 1, sugerimos modificar "*imponen la necesidad*" por "*imponen la necesidad*".

2.- Comentarios de fondo:

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Epna 7x7o p2ob oPXD xQ4h osp+ huU=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



- Artículo 2: Sugerimos citar la Parte 24 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 en lugar del Decreto número 223 de 2021, o hacer referencia al mismo. Respecto del romanillo (iii) consideramos que esta tercera alternativa no es consistente con lo dispuesto por el artículo 2.24.3. del Decreto 1068 de 2015, que hace referencia al FIP como administrador de recursos, sin que tal facultad resulte extensiva al sujeto activo de la valorización (cualquier entidad) o a otro fondo. Así mismo, la encontramos inconveniente, dado que abrir la posibilidad para constituir múltiples fondos que administren la CNV puede tener las siguientes implicaciones: 1. Duplicidad de costos asociados a la constitución de fondos y no aprovechar las economías de escala que se pueden generar a través de un único fondo administrador, 2. Falta de homogeneidad en las estructuras contractuales, 3. Disminución de la gobernanza que sobre los fondos se pueda tener, 4) Dispersión de los recursos puede restar credibilidad a las operaciones de crédito público que se puedan realizar con base en estos recursos y minar la confianza en los adjudicatarios de nuevos proyectos que reciban como fuente estos recursos. En este sentido, consideramos que la administración de los recursos de la CNV sean únicamente a través del sujeto activo, y una vez se encuentre en funcionamiento el FIP, sean administrados a través de dicho Fondo. Este comentario igualmente aplica para lo establecido en el artículo 12, el cual sustituye el artículo 2.3.4.7.1. del Decreto 1068 de 2015.
- Artículo 4 – sustitución del Artículo 4.1.1.4.3.: En relación con el plazo de un año que se indica y teniendo en cuenta que el Decreto 1255 rige desde julio de 2022, consideramos pertinente precisar si el plazo máximo continúa vigente y si se cuenta desde la expedición del citado decreto o de su modificación.
- Artículo 7 – sustitución del Artículo 4.1.1.8.1.: sugerimos que los pagos en especie no sean activos subyacentes en ninguna operación y, de ser el caso, que su manejo se efectúe a través de CISA o se evalúe la forma más adecuada para su administración. Sin embargo, debe ser explícito que los recursos pagados en especie no serán administrados por el FIP.



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sefefelectronica.minhacienda.gov.co>
Ejemplo: `7*7o p2ob qfXID xQ4h osp+ huU=`

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS

APROBÓ: JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS

ELABORARON: ESTEBAN VELASCO CONTRERAS / CLAUDIA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ

DIRECTOR TÉCNICO.CODIGO 0100 GRADO 22

Firmado digitalmente por: JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



MEMORANDO

20235000051483



19-05-2023

Bogotá D.C.,

PARA: ANDRÉS FELIPE FERNANDEZ ROCHA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: ALEJANDRA QUINTERO LOPERA
Directora de Infraestructura

ASUNTO: Solicitud expedición proyecto de decreto "Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022".

Respetado Doctor Fernández, reciba un cordial saludo:

De manera atenta, me permito solicitar continuar con el trámite de expedición del proyecto de decreto *"Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.7.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022"*.

Es preciso señalar que dicho proyecto fue publicado en la página web del Ministerio por el término de quince (15) días, esto es, desde el 24 de febrero de 2023 al 11 de marzo de 2023, con el fin de garantizar el principio de publicidad de este. Al respecto, se recibieron observaciones de la Cámara Colombiana de la Infraestructura - CCI, mismas que quedaron relacionadas en la matriz de observaciones, a las cuales a su vez se les dio respuesta mediante el radicado MT 20235000287981 del 21 de marzo del año en curso.

Posteriormente, y a efectos de continuar con el trámite de revisión y solicitud de concepto respecto del documento en mención, este fue remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública el 22 de marzo de 2023 por parte de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte. Tras reunión surtida en el mes de abril, el 3 de mayo de 2023, la entidad antes referida mediante correo electrónico dio respuesta al requerimiento realizado por el Ministerio manifestando que *"(...) una vez realizado el análisis jurídico y técnico correspondiente a su solicitud, se puede concluir que, con el proyecto de decreto no se están adoptando o implementado nuevos trámites ni modificaciones estructurales ya existentes; razón por la cual, no procede la emisión del concepto favorable de que trata el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y en tal sentido es procedente continuar con las gestiones para su*





MEMORANDO

20235000051483



19-05-2023

expedición y publicación"

Este documento también ha sido objeto de diferentes mesas técnicas adelantadas junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quienes están a la espera de la remisión del mismo a efectos de llevar a buen término la expedición del mencionado proyecto de acto administrativo. En particular, se destaca que tanto el proyecto de decreto como la memoria justificativa que se remiten con este escrito ya tienen los ajustes sugeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicación del 25-04-2023, estos comentarios, también atiendan las recomendaciones que en su momento recibidos de su parte en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta Cartera Ministerial.

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección de Infraestructura solicita y recomienda que se expida el proyecto de decreto y remite la siguiente documentación para continuar con las gestiones a que haya lugar para obtener la firma del señor Ministro:

1. Proyecto de Decreto - 18 folios
2. Memoria Justificativa - 10 folios
3. Memorando 20235000015623 solicitud a OAJ publicación - 13-02-2023 - 2 folios
4. Oficio 20235000141321 solicitud de concepto a MHCP - 15-02-2023 - 5 folios
5. Soporte publicación en la página web 24-02-2023 al 11-03-2023 - 1 folio
6. Matriz de observaciones 14-03-2023 - excel
7. Oficio 20235000287981 respuesta a las observaciones de la CCI - 21-03-2023 - 6 folios
8. Respuestas MHCP 21-04-2023 y 25-04-2023 (con anexos de viabilidad y sugerencia de ajuste) - 38 folios
9. Concepto función pública 03-05-2023 (correo indica que no se requiere para el tema) - 4 folios

Cualquier inquietud adicional en relación con el tema, agradezco contactar al enlace del proyecto de Decreto, Jorge Ramírez, al correo electrónico jeramirez@mintransporte.gov.co

Cordialmente,

ALEJANDRA QUINTERO LOPERA



Proyecto Decreto

"Por medio del cual se sustituyen unos artículos del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022 y se modifica el artículo 2.3.4.71 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 1255 de 2022"

Fecha de publicación proyecto decreto: El día 24 de febrero de 2023

Periodo para Observaciones: Desde el 24 de febrero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2023

Correo para observaciones: jeramirez@minttransporte.gov.co

Proyecto de acto administrativo

Proyecto Resolución

"Por la cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 2433 de 2018" "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto, se incorpora el trámite con su respectiva tarifa en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se dictan otras disposiciones."

Fecha de publicación proyecto resolución: El día 24 de febrero de 2023

Periodo para Observaciones: Desde el 24 de febrero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2023

Correo para observaciones: mgamara@minttransporte.gov.co

Proyecto de acto administrativo

Proyecto Circular

Proyecto de Circular de Reiteración lineamientos sobre control a la informalidad, ilegalidad y

Hable con nosotros

